



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Junio 22 de 2022

05001 41 05 008 2022 00466 00

En el proceso que pretende adelantar **LEIDY CATALINA CORZO RUIZ**, en contra de **SERVICIOS MÉDICOS SAN IGNACIO S.A.S.** y de **EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, luego de haberse estudiado la demanda; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

- Allegará nuevo poder debidamente otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, **mismo que deberá contener la totalidad de pretensiones objeto de la demanda y en el que los asuntos estén determinados y claramente identificados**, debiendo y estar dirigido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en el cual conste que éste fue otorgado con presentación personal en notaría o por mensaje de datos conforme al artículo 74 del CGP y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- Aportará constancia de envío del escrito de demanda a la parte pasiva, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Relacionará la totalidad de los documentos aportados con la demanda, si lo que pretende es que sean tenidos en cuenta como prueba documental.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **107** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **23 DE JUNIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59799750c5ebb5563a2c319f46e8090a43f5cf1c77ccb222a50c91147f5a1c0**

Documento generado en 22/06/2022 10:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>